

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

8 MAY 2021

ASUNTO

Procede el despacho a resolver de oficio sobre la extinción de la pena del sentenciado **ALBERTO GONZÁLEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.542.736.

ANTECEDENTES

González Atehortúa fue condenado en sentencia del 21 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 38 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho judicial mediante auto del 30 de agosto de 2016 (fl. 47, C1), le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba equivalente a la mitad de la condena impuesta, esto es, 19 meses, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 18 de julio de 2017 (fl. 41, C2).

Así mismo, obra dentro de la foliatura solicitud de revocatoria del beneficio concedido al sentenciado elevado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, pero la misma ya fue decidida por el por el Juzgado Primero Homólogo de Manizales en auto de

fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se abstuvo de continuar con dicho trámite (fl. 85, C2).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **ALBERTO GONZÁLEZ ATEHOTÚA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso del condenado se tiene que este despacho judicial mediante auto del día 30 de agosto de 2016 le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** en virtud de la Ley 1424 de 2010, al ser una persona desmovilizada de un grupo al margen de la ley, el periodo de prueba equivale a la mitad de la condena establecida, esto es, **19 meses**, así entonces a la fecha se encuentra cumplido dicho periodo de prueba.

Obra dentro de la foliatura solicitud de revocatoria del beneficio concedido al sentenciado elevado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, pero la misma ya fue decidida por el por el Juzgado Primero Homólogo de Manizales en auto de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se abstuvo de continuar con dicho trámite, toda vez que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con posterioridad a los hechos del proceso que sirvió de base para adelantar el trámite incidental (fl. 85, C2), de lo anterior se le informará a la ARN.

Así entonces, fenecido el término previsto en sentencia no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte de esta persona y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, como se advierte en el diligenciamiento y en las páginas WEB JUSTICIA XXI y SISIPEC.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P., en concordancia con la Ley 1424 de 2010 y el Decreto 2601 de 2011.

En cuanto a los perjuicios se tiene que no fue condenado a ellos en sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del C.P.¹, se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

Así entonces, se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, devuélvase el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: - **DECLARAR** la **EXTINCIÓN DE LA PENA** de prisión impuesta a **ALBERTO GONZÁLEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.542.736, quien fuera condenado

¹ Código Penal. Artículo 53. Cumplimiento de Penas Accesorias.

por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 38 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- INFÓRMESELE Agencia para la Reincorporación y la Normalización que el Juzgado Primero Homólogo de Manizales mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018, se abstuvo de continuar con el trámite de revocatoria en contra del condenado **ALBERTO GONZÁLEZ ATEHORTUA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez